Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 746-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 30 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 580-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Construcción de conexiones domiciliarias de agua potable y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) manzana L de la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664142, Oficio N° 1444-2026/S-40100 suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de Sedapar S.A., Informe N° 115-2026-MDCC-SGEOPAD/RO-RAC emitido por el Residente de Obra, Informe N° 019-2026-MDCC/SLZC/SO atendido por la Supervisora de Obra, Informe N° 362-2026-MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP elaborado por la Especialista en Ejecución de Obras por Administración Directa, Informe N° 1045-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU presentado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Informe N° 170-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Proveído N° 083-2026-GAJ-SGALA-MDCC emitido por la Sub Gerencia (e) de Asuntos Legales Administrativos, Informe N° 1275-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, Informe N° 231-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP presentado por el Especialista en Contrataciones con el Estado, Informe Técnico N° 383-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 839-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 056-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 098-2026-GAJ-MDCC suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría, agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el sub numeral 7.3.6 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: *i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente*

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 580-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Construcción de conexiones domiciliarias de agua potable y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) manzana L de la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664142 (en adelante, expediente técnico), con un presupuesto total de S/ 512,185.49 (quinientos doce mil ciento ochenta y cinco con 49/100 soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 020-2026-GM-MDCC, de fecha 15 de enero de 2026, se aprobó la ejecución de la obra "Construcción de conexiones domiciliarias de agua potable y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) manzana L de la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664142;

Que, con Oficio N° 1444-2026/S-40100, de fecha 08 de julio de 2026, la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de Sedapar S.A., Ing. Teresa Annie Zavala Contreras, respecto de las consultas formuladas sobre los accesorios y componentes contemplados en el expediente técnico de la obra, precisa que los micromedidores deben ser de tipo chorro único, a fin de garantizar la precisión y confiabilidad de la medición del consumo de agua potable; asimismo, señala que no resulta necesaria la instalación de escaleras de tubo galvanizado en los buzones cuya altura no supere los dos metros;

Que, a través del Informe N° 115-2026-MDCC-SGEOPAD/RO-RAC, de fecha 04 de agosto de 2026, el Residente de Obra, Ing. Raúl Apaza Cruz, remite el expediente de modificación de ejecución física 01 por deductivo de obra 01, indicando que no es necesario la ejecución de las siguientes partidas: 01 Obras Provisionales, 01.11.03 Elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, 01.11.04 Monitoreo Arqueológico en Obra, 02 Sistema de Agua Potable, 02.02.04.02 Suministro e instalación de micromedidor aprobado para conexión domiciliaria DN 1/2 ", 03 Sistema de Alcantarillado, 03.06.03 Escalera de tubo galvanizado para buzón 3/4" @ 030m, que tiene el presupuesto de -S/ 32,706.76 e incidencia -6.39%, concluyendo que se dé la viabilidad y aprobación bajo acto resolutivo;

Que, con Informe N° 019-2026-MDCC/SLZC/SO, de fecha 05 de agosto de 2026, la Supervisora de Obra, Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, adjunta el Informe Técnico de Sustento de Reducción 01 de la IOARR, con código único de inversión 2664142, conteniendo la aprobación de la modificación durante la ejecución física 01 por deductivo de obra 01;

Que, mediante el Informe N° 362-2026-MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP, de fecha 11 de agosto de 2026, la Especialista en Ejecución de Obras por Administración Directa, Arq. Bárbara Ysabel Bolaños Polanco, en sus conclusiones opina favorablemente sobre la modificación de la ejecución física 01 por reducción 01, por deficiencias del expediente técnico, siendo necesario para el cumplimiento del objetivo del proyecto; precisando, asimismo, que dicha modificación representa una disminución presupuestal de -S/ 32,706.76 (menos treinta y dos mil setecientos seis con 76/100 soles), equivalente al -6.39% del presupuesto inicial del expediente técnico aprobado, porcentaje que resulta inferior al 50% señalado en su evaluación técnica;

Que, a través del Informe N° 1045-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 11 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, declara procedente la modificación durante la ejecución física 01 por deductivo de obra 01 de la IOARR con código único de inversión 2664142, en mérito a la conformidad otorgada por la supervisión de obra y la opinión técnica favorable emitida por la Especialista en Ejecución de Obras por Administración Directa, encontrándose sustentada la exclusión de las partidas propuestas, sin afectar las metas programadas ni la finalidad de la inversión; recomendando la prosecución del trámite administrativo para su aprobación;

Que, con Informe N° 170-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 14 de agosto de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones del Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, emitió opinión especializada favorable respecto de la prosecución del trámite de aprobación de la modificación de la ejecución física 01 por reducción 01, tomando en consideración la documentación técnica;

Que, mediante Proveído N° 083-2026-GAJ-SGALA-MDCC, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Sub Gerencia (e) de Asuntos Legales Administrativos, solicitó que los órganos técnicos competentes precisen la denominación correcta ante las incongruencias e incompatibilidades ante los términos reducción de obra 01 o deductivo de obra 01, para emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 1275-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 24 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, indica que considerando lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMLP numeral 7.3.6 precisa que tal modificación corresponde a un deductivo de obra;

Que, mediante Informe N° 231-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 02 de octubre del 2026, el Especialista en Contrataciones con el Estado, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, emite opinión legal favorable a la modificación de ejecución 01 por deductivo de obra 01, por el monto de -S/ 32,706.76 con una incidencia de -6.39% respecto del presupuesto del expediente técnico aprobado de la IOARR, con código único de inversión 2664142;

Que, con Informe Técnico N° 383-2026-GOPI-MDCC de fecha 12 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación de la modificación de ejecución física N° 01 por deductivo de obra 01 por el monto de -S/ 32,706.76 con una incidencia de -6% respecto del presupuesto del expediente técnico aprobado de la IOARR de referencia.

Que, a través del Informe N° 839-2026-MDCC/GPPR, de fecha 13 de octubre de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Coaguila Núñez, precisó que la modificación durante la ejecución física 01 por deductivo de obra 01 representa una disminución del presupuesto de la inversión, por lo que, no corresponde la asignación de mayores recursos ni la emisión de una nueva disponibilidad presupuestal para su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 056-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación durante la ejecución física 01 por deductivo de obra 01 de la IOARR "Construcción de conexiones domiciliarias de agua potable y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) manzana L de la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664142, por el monto de -S/ 32,706.76 (menos treinta y dos mil setecientos seis con 76/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -6.39%. Concluyendo, ESTABLECER que el monto del expediente técnico modificado asciende a la suma total de S/ 479,478.73 (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 73/100 soles), con una incidencia de reducción de -6.39%. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, mediante el proveído N° 098-2026-GAJ-SGALA-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y exclúyete responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar todas las modificaciones de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación durante la ejecución física 01 por deductivo de obra 01 de la IOARR "Construcción de conexiones domiciliarias de agua potable y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) manzana L de la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664142, por el monto de -S/ 32,706.76 (menos treinta y dos mil setecientos seis con 76/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -6.39%.

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el monto del expediente técnico modificado asciende a la suma total de S/ 479,478.73 (cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 73/100 soles), con una incidencia de reducción de -6.39%, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	512,185.49	100.00 %
MODIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR DEDUCTIVO DE OBRA 01	-32,706.76	-6.39 %
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	479,478.73	93.61 %

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física 01 por mayores metrados 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026